



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1420/2016

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016

C. Víctor Fernando Brown Abreu
Representante Legal de la Empresa
Perforadora Central, S.A. de C.V.

Nombre y firma de la persona que
acusó de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAI y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAI y
116 primer párrafo de la LGTAIP.

Kocobi original
15 DIC 2016

PRESENTE

Asunto: Autorización No. 04-ASEA-T-RP-17-16, para prestar el
servicio de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos.

Expediente: TR-RP-27

Bitácora: 09/IGA0926/09/16

Folio: 033108/11/16

Con referencia a su escrito sin número de fecha 14 de noviembre de 2016, recibido el 16 del mismo mes y año en la Oficina de Partes de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 033108/11/16, mediante el cual la empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.**, da respuesta al oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1234/2016 de fecha 25 de octubre de 2016, derivado de la evaluación de su trámite SEMARNAT-07-033-I para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, mediante embarcaciones, con número de bitácora 09/IGA0926/09/16.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 26 de septiembre de 2016, su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, mediante embarcaciones, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0926/09/16.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1420/2016

- II. Que la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1234/2016 de fecha 25 de octubre de 2016, apercibió a la empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.** ingresó el 16 de noviembre de 2016, su escrito sin número de fecha 14 de noviembre de 2016 en la Oficialía de Partes de esta **AGENCIA**, mediante el cual da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1234/2016 de fecha 25 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 50, fracción XVIII y 70, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción VI la autorización del transporte de residuos peligrosos.
- III. Que es facultad de esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establecen en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I inciso i) y X, 18 fracciones XVI y XX y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que la empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.** manifiesta pretender prestar servicios a diversas plataformas petroleras ubicadas en el Golfo de México.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1420/2016

- V. Que la empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-I Autorización de transporte de residuos peligrosos, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR; 10 fracción I inciso b), 26, 76, 129, 131, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (MARPOL 73/78).
- VI. Que la empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.**, presentó la siguiente documentación para el trámite de autorización para el transporte de residuos peligrosos, mediante embarcaciones, del Sector Hidrocarburos:
1. Escrito libre sin número de fecha 21 de septiembre de 2016 con la solicitud para la autorización de recolección y transporte de residuos peligrosos en embarcaciones.
 2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos de fecha 26 de septiembre de 2016.
 3. Comprobante bancario original del pago de derechos.
 4. Anexo con información de la descripción de la forma de recolección y transporte de los residuos peligrosos.
 5. Anexo con datos de las características de las embarcaciones para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
 6. Copia simple del testimonio de la escritura pública número 6175 de la empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.**
 7. Copia simple del Poder Notarial número 28,182 de la empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.**, donde se acredita al C. Víctor Fernando Brown Abreu como Representante Legal de la empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.**
 8. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. Víctor Fernando Brown Abreu.
 9. Copia simple de la cédula de identificación fiscal a nombre de la empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.**
 10. Copia simple del plan de emergencia para cada embarcación, aprobado por la Dirección General de Marina Mercante.
 11. Copia simple de las pólizas de seguro para las embarcaciones.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1420/2016

12. Memoria fotográfica de las embarcaciones.
13. Copia simple del Registro sinóptico continuo de cada embarcación emitido por la Dirección General de Marina Mercante.
14. Copia simple del Certificado de Matrícula emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante y la Capitanía de Puerto.
15. Escrito libre con el programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos.
16. Copia simple del Certificado Internacional de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos emitido por la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.
17. Registros y reportes de capacitaciones del personal de cada embarcación.
18. Escrito de fecha 14 de noviembre de 2016 con anexos de información complementaria.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 12 fracción I inciso i, 18 fracciones XVI y XX, 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 10 fracción Inciso b), 26, 76, 129, 131, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (MARPOL 73/78); así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios de recolección y transporte, mediante embarcaciones, de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor de la empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1420/2016

No. de Autorización	04-ASEA-T-RP-17-16
Vigencia a partir de su expedición	10 (diez años)
Nombre o razón social	PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental	PCEKE0400311
Ubicación de las embarcaciones	Golfo de México.

SEGUNDO. Las embarcaciones amparadas en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

Número de Certificado de Matrícula	Tipo de Embarcación	Nombre de la Embarcación	Bandera	Número de serie o distintivo	Número OMI	Año de Construcción	Arqueo Neto (Ton)
0401025835-2	Abastecedor	Don Enrique II	Mexicana	XCEK7	8010051	1980	206.26
0401026035-8	Abastecedor	Don Francisco	Mexicana	XCEL8	7923287	1980	206.26
0401026135-8	Abastecedor	Don Javier	Mexicana	XCEN1	7819785	1979	215.43
0401026235-4	Abastecedor	Don Rodrigo	Mexicana	XCEM9	8212386	1983	175.42

TERCERO. Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.** con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1420/2016

Descripción
Aceite lubricante usado.
Sólidos impregnados con hidrocarburo.
Recortes de Perforación impregnados con hidrocarburo.
Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados o se encuentren sucios, mezclados con otros materiales o residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechados como residuos peligrosos.

CUARTO. Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Se excluyen también de esta autorización el transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.

QUINTO. La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgado a favor de la empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de su expedición y ampara la actividad de la **prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, mediante embarcaciones, que realice la empresa PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V., a empresas reguladas por la AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento,

[Handwritten signature and initials]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1420/2016

tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA esta facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR, y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **PERFORADORA CENTRAL S.A. DE C.V.** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el resuelve tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la AGENCIA o con autorización federal vigente de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la AGENCIA.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1420/2016

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la misma y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. La empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. Es responsabilidad de la empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.** que cada embarcación autorizada en el resuelve segundo de la presente cuente con el conocimiento de embarque y sus requisitos mínimos señalados en el artículo 131 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
5. La empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.** entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos.
6. La empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
7. La empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1420/2016

8. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, la empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**, en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.** tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para tal efecto se establezcan.
9. Es responsabilidad de la empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus embarcaciones de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR, 77 BIS, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
10. La empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.** deberá verificar que no se arrojen, viertan, derramen o cualquier acto equivalente lastre, escombros, basura, aguas residuales, así como cualquier elemento en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas y recursos marinos, a la salud humana o a las zonas marinas mexicanas identificadas en la Ley Federal del Mar.
11. Cuando durante el transporte de los residuos peligrosos amparados en la presente autorización se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos al ambiente, por caso fortuito o fuerza mayor, la empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.**, deberá:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1420/2016

- a) Avisar de los hechos a esta **AGENCIA** y a las autoridades locales dentro de las siguientes 24 horas posteriores a la emergencia, utilizando el "Formato de Aviso Inmediato de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos de la AGENCIA P-ASEA-USIVI-004" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016.
- b) Formalizar ante la **AGENCIA** en un plazo máximo de diez días naturales el Aviso antes mencionado utilizando el "Formato de Formalización de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos de la AGENCIA P-ASEA-USIVI-005" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016.
12. La empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados de acuerdo a su clasificación (división, riesgo secundario, grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGR, el capítulo VII del Convenio SOLAS 1974, la regla 1 del Anexo III del Convenio MARPOL 73/78 y las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) actualizado hasta la enmienda 28/96.
13. La empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus embarcaciones, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-009-SCT2/2009 y NOM-010-SCT2/2009.
14. La empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las embarcaciones de transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, la capacitación de los tripulantes deberán garantizar la seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como la prevención de la contaminación marina. Para ello, los tripulantes deberán acreditar su capacidad técnica y práctica, mediante el documento que los identifique como personal de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1420/2016

la marina mercante mexicana, de conformidad con los requisitos especificados en el reglamento respectivo, y como lo determine el Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, así como los demás Tratados Internacionales, así mismo deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.

15. La empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de cada embarcación toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
16. La empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar y actualizar anualmente el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, colisión, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.
17. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
18. La empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Convenios, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, lineamientos, Directrices, Manuales, Organizaciones, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos se incorporen residuos peligrosos o embarcaciones, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1420/2016

presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SSEXTO. La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SSEXTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SSEXTAVO. La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

SSEXVENO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

SSEXDÉCIMO. Archivar el expediente con número de oficio 09/IGA0926/09/16 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1420/2016

DECIMO PRIMERO. Notifíquese la presente resolución al C. Víctor Fernando Brown Abreu, en su carácter de representante legal de la empresa **PERFORADORA CENTRAL, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes - Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
M. en I. José Luis González González - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

EMCH / JVSE / NEON / EMPC

ASEA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN
ENERGÍA Y AMBIENTE



MINISTERIO DE ENERGÍA

Agencia Nacional de Regulación Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidroeléctrico
Unidad de Gestión Ambiental
Dirección General de Gestión de Explotación
y Explotación de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/ONDORERCX/1430/2018

RESOLUCIÓN N° 001/2018
DE LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN
Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES
DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN INDUSTRIAL
Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROELÉCTRICO

SIN TEXTO

Fecha: 14/03/2018
Lugar: Lima
Derechos Reservados © 2018 ASEA
www.asea.gob.pe